

de la expresión "Por delegación de firma" o "P.D. de firma", junto a la mención de los datos identificativos del presente acuerdo y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar finalmente la denominación del cargo o puesto de trabajo y nombre de la persona que firma por delegación.

Cuarto. El director provincial podrá revocar total o parcialmente la delegación de firma, pudiendo firmar en cualquier momento los documentos cuya firma esté delegada mediante el presente acuerdo.

Quinto. 1. El titular de la secretaría provincial, en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad, será sustituido por los titulares de las jefaturas de sección provinciales, según el orden que se establece a continuación:

Jefe de sección provincial de Pensiones.

Jefe de sección provincial de Informes de Cotización y Protección Familiar

Jefe de sección provincial de Prestaciones de Incapacidad y Maternidad.

2. Los titulares de las jefaturas de sección, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, serán sustituidos, por el titular de cualquiera de las jefaturas de negociado de la unidad correspondiente y, en su defecto, por cualquier otro titular de una jefatura de sección o de negociado de la dirección provincial.

Sexto. En las resoluciones y actos que se firmen por suplencia, quedará reflejada dicha circunstancia haciendo constar el cargo o puesto de trabajo del suplido, a continuación los términos "Por suplencia" o "P.S." y el cargo o puesto de trabajo y nombre del suplente junto con la referencia a los datos identificativos del presente acuerdo y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. 1. Los supuestos de delegación de firma no alterarán las competencias del órgano delegante.

2. La suplencia, que se mantendrá mientras dure la ausencia, se provea la vacante o se produzca el alta médica, no implicará alteración alguna de las competencias del órgano o titular de la unidad administrativa objeto de sustitución, que mantiene en plenitud tanto las competencias propias como aquellas que le han sido delegadas.

Octavo. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla, a 16 de enero de 2007.

El Director Provincial.

José María Carbonero González.

SRES. SECRETARIO PROVINCIAL, JEFES DE SECCIÓN PROVINCIALES E INTERVENTOR DELEGADO TERRITORIAL.

ANEXO I

RELACIÓN DE COMPETENCIAS OBJETO DE DELEGACIÓN DE FIRMA Y SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE SUPLENCIA.

I. COMPETENCIAS OBJETO DE DELEGACIÓN DE FIRMA

1. EN MATERIA DE GESTIÓN DE PRESTACIONES.

1.1. ASISTENCIA SANITARIA.

1. Reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria (artículo 1.2.a) del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social). La emisión de las tarjetas sanitarias individuales corresponde al Sistema Nacional de Salud (Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, que regula la tarjeta sanitaria individual).

2. Emisión del documento acreditativo del derecho a la asistencia sanitaria a los pensionistas de la Seguridad Social y a sus beneficiarios (Resolución de 21 de noviembre de 2005 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que establece los modelos de documento acreditativo del derecho a la asistencia sanitaria de los pensionistas de la Seguridad Social y otros beneficiarios).

3. Acreditación del derecho a la asistencia sanitaria de los ciudadanos residentes en España y familiares a su cargo, con cobertura sanitaria a cargo de otro país, al amparo de la normativa internacional (Resolución de 21 de noviembre de 2005 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que establece los modelos de documento acreditativo del derecho a la asistencia sanitaria de los